

Municipalidad Distrital de Paiján

Comité de Selección – Obras

ACTA DE APERTURA DE OFERTAS PARA ADMISION, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Siendo las 08:30 horas del día 13 de Mayo del 2025, en la sede de la Municipalidad Distrital de Paijan, distrito de Paijan, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, se reúnen los integrantes el Comité de Selección designado mediante **Resolución Gerencial N°107-2025-MDP/GM** para la conducción del Procedimiento de Selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2025-MDP**, para la Contratación de la Ejecución de la Obra **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO DE PAIJAN DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”** CON CUI N° 2651582, con la finalidad de realizar la **APERTURA DE OFERTAS PARA ADMISION, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.**

El quorum necesario se logra con la presencia de los siguientes miembros:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	JUAN MARTÍN BAUTISTA CÁCEDA	Presidente Miembro Titular
2	ROBERTO CARLOS AGUILAR CORREA	Primer Miembro Titular
3	ELVIS DAVID CAMPOS APARICIO	Segundo Miembro Titular

1) PARTICIPANTES REGISTRADOS EN EL SEACE

De acuerdo con el cronograma establecido en las Bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

Nro.	RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	20274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	2025-04-28 18:43:06.0	Válido
2	20375458307	CONSTRUCCIONES EQQUS S.A.	2025-04-21 14:09:28.0	Válido
3	20440360964	CONSTRUCTORA VIGA S.A.C	2025-04-24 23:05:20.0	Válido
4	20481605491	INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS SAC	2025-04-23 12:42:16.0	Válido
5	20482617019	CONSTRUCTORA FRANCO & HNOS S.A.C.	2025-04-21 22:52:45.0	Válido
6	20482618252	CONSTRUCTORA GRUPO PROYECTOS & EJECUCION DEL NORTE S.A.C.	2025-04-24 23:07:42.0	Válido
7	20482663045	IVAL CONTRATISTAS E.I.R.L.	2025-04-25 16:08:17.0	Válido
8	20539967879	HIRAM CONSTRUCTORES S.A.C.	2025-04-18 19:13:49.0	Válido
9	20539979885	HISAC CONTRATISTAS S.R.L.	2025-04-23 12:43:18.0	Válido
10	20559815749	CONSORCIO Y PROYECTOS DEL NORTE S.A.C.	2025-04-24 23:10:54.0	Válido
11	20559878236	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA M & A ZAVALA S.A.C.	2025-04-24 23:03:26.0	Válido
12	20601009758	CONSTRUCTORA GRUPO VIUCE S.A.C.	2025-04-24 23:09:21.0	Válido
13	20601366437	IMAGEK ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.C.	2025-04-19 14:47:41.0	Válido
14	20603073682	CORPHAM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2025-04-23 12:44:38.0	Válido
15	20603089236	GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-04-19 00:05:07.0	Válido

Municipalidad Distrital de Paiján

Comité de Selección – Obras

16	20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	2025-04-29 18:12:08.0	Válido
17	20603943075	BJL CONSTRUCTORA E.I.R.L.	2025-04-28 23:34:09.0	Válido
18	20613035045	MHC CONSTRUCTORA BIENES Y SERVICIOS E.I.R.L.	2025-04-27 12:47:21.0	Válido

2) POSTORES QUE PRESENTARON OFERTAS

En el día y hora señalado, los siguientes postores presentaron ofertas de manera electrónica a través del SEACE:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	20601366437	CONSORCIO SAN AGUSTIN	30/04/2025	20:00:08	20601366437	30/04/2025	23:33:22	Enviado	Valido		
2	20559815749	CONSORCIO Y PROYECTOS DEL NORTE S.A.C.	30/04/2025	19:16:50	20559815749	30/04/2025	19:17:12	Enviado	Valido		

2 registros encontrados, mostrando 2 registro(s), de 1 a 2. Página 1 / 1.

3) VERIFICACION DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA ADMISION

Se procede con la apertura electrónica de las ofertas, con la finalidad de verificar la presentación de la documentación obligatoria para la admisión de las ofertas, de acuerdo a lo exigido en las bases.

N°	POSTOR	VERIFICACIÓN DE ADMISIBILIDAD	ESTADO
1	CONSORCIO SAN AGUSTIN	ANEXO N° 01	Conforme
		Documento que acredita la representación	Conforme
		ANEXO N° 02	Conforme
		ANEXO N° 03	Conforme
		ANEXO N° 04	Conforme
		ANEXO N° 05	Conforme
		ANEXO N° 06	Conforme
		Oferta el monto de S/ 486,232.80 Soles	
2	CONSORCIO Y PROYECTOS DEL NORTE S.A.C.	ANEXO N° 01	Conforme
		Documento que acredita la representación	Conforme
		ANEXO N° 02	Conforme
		ANEXO N° 03	Conforme
		ANEXO N° 04	Conforme
		ANEXO N° 05	Conforme
		ANEXO N° 06	Conforme
		Oferta el monto de S/ 468,232.81 Soles	No Conforme

DETALLE DE LAS OFERTAS NO ADMITIDAS

POSTOR: " CONSORCIO Y PROYECTOS DEL NORTE S.A.C."

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que su oferta, no cumple, debido a lo siguiente:

Para el caso, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Señala una unidad monetaria distinta a lo establecido en las bases integradas.

Municipalidad Distrital de Paiján

Comité de Selección – Obras

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2025-MDP/CS
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL INSTITUCIONAL, DISTRITO DE PAIJAN DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CUI N° 2651582	S/ 486,232.81
TOTAL	S/ 486,232.81

El precio de la oferta S/ (SLES) incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Paiján, 30 de abril del 2025

CONSORCIO Y PROYECTOS DEL NORTE SAC
NORDEL EDUARDO CIEZA NUÑEZ
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Conforme se observa, el postor ofertó un precio total de S/468,232.81 Ahora bien, del cálculo realizado por el colegiado, nos arroja lo siguiente:

TOTAL COSTO DIRECTO (A)		398127.24
2 Gastos Generales	2.490%	9913.37
2.1 Gastos Generales Fijos	1.38500100%	5514.07
2.2 Gastos Variables	1.10500%	4399.30
TOTAL GASTOS GENERALES (B)		9913.37
3 Utilidad (C)	1.0100%	4021.09
4 SUBTOTAL (D) = (A+B+C)		412061.70
IGV	18%	74171.11
5 TOTAL DEL PRESUPUESTO		486232.81

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 81/100 SOLES

Municipalidad Distrital de Paiján

Comité de Selección – Obras

		CALCULO EN LA OFERTA DEL POSTOR	CALCULO REALIZADO POR EL COLEGIDO APLICANDO LOS MISMOS %
COSTO DIRECTO (A)		398127.24	398127.24
GASTOS GENERALES	2.490%	9913.37	
GASTOS FIJOS	1.38500100%	5514.07	5514.07
GASTOS VARIABLES	1.10500%	4399.30	4399.31
TOTAL GASTOS GENERALES (B)		9913.37	9913.38
UTILIDAD (C)	1.0100%	4021.09	4021.09
SUB TOTAL (A+B+C)		412061.70	412061.71
IGV	18%	74171.11	74171.11
MONTO TOTAL		486232.81	486232.82

De lo que antecede, se puede evidenciar que la oferta económica del postor, contiene dos montos distintos, tanto para el desagregado de gastos generales variables, consignados en la estructura de su presupuesto así como en el monto total. Se debe tener en cuenta que, en aplicación estricta del principio de igualdad de trato y de competencia, el Colegiado decidió hacer el recálculo de la oferta, sin embargo, esta cuenta con dos montos diferentes, lo cual hace que la oferta se vuelva en incongruente y no se tenga certeza sobre el real alcance de la misma.

De concordancia con el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, el cual dispone que: “En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último(...)”. Por lo cual el monto que prevalece en letras es Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Dos con 81/100 Soles.

En ese orden de ideas, además del error aritmético advertido, lo cierto es que las incoherencias o ambigüedades presentes en la oferta del postor, reflejan hasta 2 montos diferentes en su oferta económica, lo cual evidencia que nos encontramos ante una incongruencia de la misma.

Las circunstancias descritas tornan en incongruente la oferta económica del postor, pues no permite tener certeza del precio ofertado respecto a los y Gastos Generales variables y menos en su total, ya que como se evidenció, ésta cuenta con dos montos diferentes.

Lo descrito anteriormente, guarda estrecha relación con lo resuelto en la Resolución N° 173-2022-TCE-S4, la misma que, entre otros, en su fundamento 18, manifiesta lo siguiente:

18. Bajo tales consideraciones, se advierte que la información contenida en los documentos sobre el precio de la oferta del Consorcio Impugnante, no son congruentes entre sí, toda vez que hacen referencia a distintos montos y porcentajes de incidencia de los gastos generales variables y gastos generales fijos ofertados, lo que imposibilita tener certeza del monto ofertado; por tanto, al presentarse información incongruente en la oferta económica del Consorcio Impugnante, resulta que no cumple con dicho requisito de admisión.

Así también, no debe perderse de vista la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4, la misma que el fundamento N° 17, determina lo siguiente:



Municipalidad Distrital de Paiján

Comité de Selección – Obras

17. Con relación a la acreditación de la experiencia establecida en las bases integradas, es preciso señalar que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.

Siendo así, es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, incierta, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.

Es así que, el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica no solo está compuesto por el anexo N° 6, sino también por el desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya conovocado a suma alzada, según el literal f), del artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En adición a lo desarrollado precedentemente, es pertinente, traer a colación lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 2377-2019-TCE-S2, la misma que en su sumilla y en los fundamentos 24 y 26, respectivamente, indica lo siguiente:

Sumilla: *"(...) si bien resulta subsanable consignar la firma del representante legal del Adjudicatario en los Anexos N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 7, así como en las Declaraciones juradas adicionales, no resulta aplicable dicho análisis para el Anexo N° 6 que contiene el precio ofertado, pues no se podría solicitar la subsanación de aquel documento al no estar permitido por la normativa de contratación pública."*

Así también, debe tenerse en cuenta lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 0322-2019-TCE-S3, manifiesta lo siguiente:

Sumilla: *"La evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso."*

A mayor abundamiento doctrinario, no se puede perder de vista lo prescrito en la Opinión N° 011-2019/DTN, que en sus conclusiones estableció lo siguiente:

3. CONCLUSIONES

- 3.1 La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.

Municipalidad Distrital de Paiján

Comité de Selección – Obras

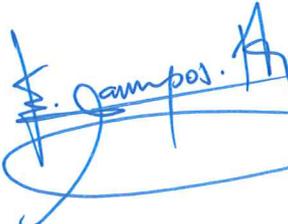
Aunado a lo expuesto es así que el postor oferta sus gastos generales y su utilidad con montos extremadamente por debajo de lo razonable, pues no solamente el monto ofertado para los gastos generales variables no le alcanzaría para pagar la remuneración mínima vital a los profesionales incluidos en el expediente técnico en los 5 meses de ejecución del proyecto, considerando que éstos están integrados por "Ing. Residente, Almacenero, y Guardian, así como gastos administrativos. De manera que, queda evidenciado que esta condición, generaría un eventual abandono de obra, potenciales retrasos o que el contratista no pueda conseguir profesionales por la irrisoria suma que tendría que pagarles.

Ahora bien, de las características, y el análisis de su oferta económica, se observa también que ésta tiene desproporcionalidad en la utilidad ofertada, la misma que genera riesgo potencial de incumplimiento de contrato en ejecución de obra, **que no garantiza la calidad en el proceso constructivo.**

Es así que el postor oferta su utilidad con un monto extremadamente por debajo de lo razonable, de manera que, queda evidenciado que esta condición, generaría un eventual abandono de obra o incumplimiento de metas o probables retrasos o metas mal ejecutadas.

Es preciso señalar que, en la etapa de formulación de consultas y observaciones, el participante CONSTRUCTORA FRANCO & HNOS S.A.C. consultó, entre otros puntos, que, "Se consulta, referente a los gastos fijos y variables, deberán ser ofertados teniendo en cuenta que los gastos que no dependan del tiempo de ejecución de obra deben ser inamovibles". Para lo que el comité de selección respondió que "El comité absuelve la consulta, indicando que el postor tiene libertad para la elaborar su oferta económica; no obstante, deberá tener en cuenta al momento de elaborar el precio de la oferta que, el monto correspondiente a los gastos generales debe asegurar la participación del plantel profesional clave y no clave y de esta manera se garantice la dirección técnica y por ende asegure la calidad de la obra, así como cubrir los costos de seguros, servicios, alquileres, ensayos, tributos, etc. Cualquier inconsistencia en la oferta será causal de su no admisión.", quedando esta decisión **a criterio de los postores el realizarlo de manera congruente y razonable**".

Nótese que el participante en mención, consultó si los gastos generales fijos y variables deben ser inamovibles, para lo que el Comité de Selección le indico que esto queda a criterio del postor, los mismos que deben ser congruentes y razonables. De manera que las variaciones que el presente postor realizó, no son nada razonables y distan enormemente de la realidad.

 En ese sentido, es preciso señalar que, si bien los postores tienen libertad para formular su oferta económica, esta tampoco puede ser manera indiscriminada, también es cierto que aquellas deberían elaborarlas fijando sus **gastos variables y su utilidad**, sobre la base de criterios técnicos y económicos, debiendo ser estos razonables y teniendo en cuenta los costos de mercado, caso contrario se tendrían ofertas incoherentes e irreales, que acarrearían un potencial incumplimiento de contrato.


 Es así que, en este caso, el postor, al ofertar sus gastos variables y utilidad con un monto extremadamente por debajo de lo razonable, por lo que, respecto al primero, estos costos no alcanzarían para pagar siquiera los profesionales requeridos, sin considerar a los demás costos de los gastos relacionados con el plazo de ejecución de obra, y, respecto al segundo (utilidad), obtendría una ganancia muy irrisoria para tal inversión (que vendría a ser el 1.01% del costo directo, pese a que éste en el expediente técnico representa el 5% del costo directo), se genera un riesgo inminente en el proceso constructivo (Cabe precisar, que el monto de la

Municipalidad Distrital de Paiján

Comité de Selección – Obras

oferta del postor, es equivalente a un poco más del 90% del valor referencial del expediente técnico, lo que implica que el monto de la utilidad ofertada versus la utilidad determinada en el expediente técnico representa menos del 79%, resultando este monto técnico y económicamente no sustentable, más aún si se tiene en cuenta que el plazo de ejecución de la obra es de 150 días).

Es así que, al ser su utilidad un precio irrisorio y exiguo, obtendría una ganancia muy parva o ésta no representaría una utilidad real; lo que es económica y jurídicamente imposible de sustentar.

De manera que, al ofertar la utilidad demasiado baja, en definitiva, generaría un riesgo inminente en el proceso constructivo, que repercutiría en la calidad de la infraestructura y por la falta de utilidades y baja remuneración a los profesionales, generaría un eventual abandono de la obra, al no tener la solvencia necesaria para la ejecución, y considerando también que, uno de los fines de las empresas constructoras, es obtener un lucro por los trabajos realizados, y al no tener casi utilidad en la ejecución de una obra, y no tener un beneficio económico (legalmente hablando), éstas tendrían que, de alguna manera obtenerlos, recurriendo a conocidas prácticas ilegales; como por ejemplo: ejecutar mal las partidas (con materiales de baja calidad o menores cantidades), reduciendo la calidad de concreto y/o minimizando la calidad de los materiales, pagando a los profesionales costos por debajo de los precios establecidos en el expediente técnico, e incluso del mercado, entre un sin fin de otras posibilidades.

Ahora bien, considerando que las Empresas como Persona Jurídica o Entidades con fines lucrativos¹ (como es el caso del postor) son todas aquellas que al realizar una determinada actividad pueden **generar utilidades y el destino de estas puede ser: que sean reinvertidas en la misma actividad total o parcialmente o pueden ser total o parcialmente distribuidas entre los miembros que conforman la Entidad; tal como** es en el presente caso, el postor es una persona jurídica, Sociedad Anónima Cerrada S.A.C. Es así que, tendría que tener en cuenta que, en el marco de la aplicación de la Ley General de Sociedades, resulta obligatoria la distribución de las utilidades² entre los socios o accionistas de la empresa; resultando que, en el presente caso, dichas utilidades son casi inexistentes, lo que se condice con lo ofertado por este postor, pues ¿qué utilidades podrían repartirse entre los socios de la empresa? De ahí la incoherencia e irrazonabilidad técnica y económica de dicha oferta.

Es así que, nos encontramos ante ofertas temerarias cuando proveedores ofrecen ofertas muy por debajo de una determinada cantidad o que por su contenido, **se evidencie que el postor, no tendría como cubrir ciertos costos, o utilidad**, como lo es en el presente caso. **De acuerdo con Morón Urbina**, el Estado hace lo mismo cada vez que invita a los proveedores a presentar propuestas. Con ello se buscaría evitar "cerrar trato con proveedores poco serios, pródigos o aventureros que luego de contratar por un precio diminuto entreguen

¹ Se conoce como lucro al ingreso, ganancia, beneficio o provecho que se consigue a partir de una determinada cosa o actividad. Para aclarar esta idea, se puede decir que las firmas comerciales tienen como fin principal el lucro, es decir, el beneficio de tipo económico.

² Esta acción del **reparto de utilidades** de una empresa hacia sus accionistas se llama **reparto** de dividendos. También podríamos decir que los dividendos es la ganancia que obtienen los accionistas por la inversión realizada en una empresa

Municipalidad Distrital de Paiján

Comité de Selección – Obras

productos o servicios de ínfima calidad, que traten de obtener ventajas a través de renegociaciones o adicionales, u otras conductas incorrectas”. Vale resaltar que estas ofertas temerarias no son apenas propuestas con un valor menor o utilidad casi nula, sino que estos se encuentran sustancialmente por debajo del valor normal, por eso también se las conoce como ofertas anormalmente bajas.

De manera que, de que otra forma el postor, ¿obtendrían utilidades?, si legalmente hablando solo se obtiene las ganancias en una obra, teniendo en cuenta la utilidad establecida en el expediente técnico.

Es también pertinente tener en consideración lo indicado por la Sub Dirección de Desarrollo de Capacidades del OSCE, en el que explica en que consiste el expediente técnico de obra e identifica los principales componentes de este. En esa medida, esta Sub Dirección, define a la UTILIDAD de la siguiente manera:

“Está definido como el resultado que el contratista tiene la expectativa de recibir y que forma parte del movimiento económico general de la empresa con el objeto de dar dividendos, capitalizar, reinvertir, pagar impuestos relativos a la misma utilidad e incluso cubrir pérdidas de otras obras”.

En consecuencia, este colegiado no podría validar esta oferta (que técnica y económicamente no tiene sustento) debido a que existe la duda razonable que incumpliría la finalidad pública que persigue y protege la Entidad; la que está referida a que las obras se ejecuten con las mejores condiciones de calidad, que repercutan positivamente en la vida de los ciudadanos, así también, es relevante reiterar que, como el postor no tendrá casi utilidades en los 150 días de trabajos, este podría recurrir a las ya mencionadas prácticas ilegales, ejecutando mal las partidas (con materiales de baja calidad o menores cantidades), reduciendo la calidad de concreto y/o minimizando la calidad de los materiales)

Por lo tanto, en mérito a los fundamentos expuestos que anteceden, la oferta es NO ADMITIDA

4) EVALUACIÓN:

Seguidamente, con la oferta admitida, se procede a su evaluación, la que consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo III de la sección específica de las bases.

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	PRECIO DE LA OFERTA	FACTOR DE EVALUACION	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
1	CONSORCIO SAN AGUSTIN	S/486,232.80	100.00	100.00	1

Por consiguiente, de la Revisión de los factores de evaluación **PRECIO**, el postor **CONSORCIO SAN AGUSTIN**, ha obtenido la mayor puntuación total de los factores de Evaluación, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IV de las Bases Integradas.

Acto seguido no habiendo ninguna otra oferta válida para evaluar el Comité de Selección decide por **UNANIMIDAD** pasar a la etapa de requisitos de calificación solicitados en las Bases Integradas.

Municipalidad Distrital de Paiján

Comité de Selección – Obras

5. CALIFICACIÓN DE OFERTAS.

Acto seguido, se efectúa la etapa de Calificación de Oferta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procede a revisar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas al postor que ocupó el primer lugar, según orden de prelación detallado en el cuadro precedente.

Acto seguido se procederá a calificar la oferta que ocupó el primer lugar en la evaluación según el orden de prelación es el postor **CONSORCIO SAN AGUSTIN**.

- El postor **CONSORCIO SAN AGUSTIN** de la verificación Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad, se puede corroborar que presenta error material o formal respecto a los datos consignados en el Anexo 10 según la documentación adjunta.

Por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, se le otorga un día para que cumpla con subsanar, de tal forma que permita obtener la información requerida en las bases. En caso de no subsanar dentro del plazo otorgado, se tendrá por NO calificada dicha oferta.

En tal sentido, se suspende el acto de calificación de ofertas mientras transcurra el plazo para subsanar la misma; por tanto, siendo las 10:30 horas del mismo día, se procede a firmar la presente Acta.



JUAN MARTÍN BAUTISTA CÁCEDA
Presidente Comité de Selección
Miembro Titular



ROBERTO CARLOS AGUILAR CORREA
Primer Miembro Comité de Selección
Miembro Titular



ELVIS DAVID CAMPOS APARICIO
Segundo Miembro Comité de Selección
Miembro Titular

Municipalidad Distrital de Paiján

Comité de Selección – Obras

ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Siendo las 10:00 horas del día 15 de Mayo del 2025, en la sede de la Municipalidad Distrital de Paijan, distrito de Paijan, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, se reúnen los integrantes el Comité de Selección designado mediante **Resolución Gerencial N°107-2025-MDP/GM** para la conducción del Procedimiento de Selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2025-MDP**, para la Contratación de la Ejecución de la Obra **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO DE PAIJAN DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” CON CUI N° 2651582**, con la finalidad de realizar la **CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**.

El quorum necesario se logra con la presencia de los siguientes miembros:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	JUAN MARTÍN BAUTISTA CÁCEDA	Presidente Miembro Titular
2	ROBERTO CARLOS AGUILAR CORREA	Primer Miembro Titular
3	ELVIS DAVID CAMPOS APARICIO	Segundo Miembro Titular

En aplicación de lo dispuesto en el literal del artículo 60.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, al postor **CONSORCIO SAN AGUSTIN**, se les otorgó un día para que cumpla con subsanar su oferta, lo cual realizaron con fecha 14 de mayo del presente; por lo que, El Comité de Selección suspendió la etapa de **CALIFICACIÓN** hasta la presente.

I. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Acto seguido se procederá a calificar la oferta que ocupó el primer lugar en la evaluación según el orden de prelación es el postor **CONSORCIO SAN AGUSTIN**.

POSTOR/OFFERTA	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	
	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	ESTADO
CONSORCIO SAN AGUSTIN	Revisada la documentación presentada como experiencia en obra similares, se advierte que cumple con acreditar una vez el valor referencial solicitado en las bases integradas.	CALIFICADA

II. DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL, Y BUENA PRO

FACTORES DE EVALUACIÓN DE OFERTAS					
POSTOR	PRECIO OFERTADO	PUNTAJE PRECIO	BONIFICACIÓN MYPE (5%)	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
CONSORCIO SAN AGUSTIN	486,232.80	100.00	5.00	105.00	1°

En consecuencia, luego de realizada la evaluación y calificación de las ofertas, el comité de Selección otorga la buena pro del Procedimiento de Selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2025-**



Municipalidad Distrital de Paiján

Comité de Selección – Obras

MDP, para la Contratación de la Ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO DE PAIJAN DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” CON CUI N° 2651582, al postor **CONSORCIO SAN AGUSTIN**, por el monto adjudicado de **S/ 486,232.80 (Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Dos con 80/100 Soles)**. Siendo las 10:30 horas del día 15 de Mayo del 2025, luego de leída y aprobada por unanimidad la presente acta, en señal de conformidad y aprobación del texto del Acta, suscriben los integrantes del Comité de Selección.



JUAN MARTÍN BAUTISTA CÁCEDA
Presidente Comité de Selección
Miembro Titular



ROBERTO CARLOS AGUILAR CORREA
Primer Miembro Comité de Selección
Miembro Titular



ELVIS DAVID CAMPOS APARICIO
Segundo Miembro Comité de Selección
Miembro Titular